



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**DESPACHO  
AB. ANGELINA VELOZ BONILLA**

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 184-2014-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**"CAUSA No. 184-2014-TCE**

**SENTENCIA**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 03 de Julio de 2014.- Las 15H20.  
**VISTOS.-** Adjúntese al expediente la documentación presentada por las partes dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

**PRIMERO.- ANTECEDENTES.-** De fecha doce de junio del año dos mil catorce, a las trece horas con cuarenta y siete minutos, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 184-2014-TCE, conforme la razón sentada por la señora Prosecretaria del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 15). Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos:

- a) El Dr. Wilson Antonio Rodas Amoroso, en calidad de Director de la Delegación Provincial de Cañar, presenta una denuncia por la comisión de una presunta infracción electoral, en la cual se adjunta como anexos un CD y nueve fojas; en la que manifiesta textualmente que *"Durante los días lunes 13, lunes 20 y lunes 27 de enero de 2014; lunes 3, de febrero de 2014, la estación radial LA VOZ DE INGAPIRCA, en el horario que partía de las 07h00 hasta las 08h41 aproximadamente, difundía el espacio "CAÑAR HABLA" en el que diferentes funcionarios del estado hacían conocer a la ciudadanía sobre actividades y obras, emprendidas por el Gobierno Nacional. A pesar de que estuvo prohibido y que desde la Delegación Electoral del Cañar se les pidió reiteradamente la suspensión del programa y la no transmisión del mismo, el medio de comunicación no acato, transgrediendo lo que dispone la Constitución y los Arts. 203 y 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia."*;
- b) Dentro de la documentación presentada por el accionante constan: **1.-** Informe No. 003 CNE-DPL de fecha Azogues, 2 de mayo del 2014, suscrito por el Doctor Wilson Rodas Amoroso, Director del CNE – Delegación Provincial del Cañar (fojas 2 a 6), en el que establece como conclusión del Informe lo siguiente: *"(...) Por lo expuesto, se concluye lo siguiente: que el medio de comunicación **RADIO LA VOZ DE INGAPIRCA 94.5 FM**, infringe las prohibiciones establecidas en los Art. 203 y 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia."*; **2.-** Oficio s/n de fecha Azogues, 22 de marzo del 2014, dirigido a el



**DESPACHO**  
**AB. ANGELINA VELOZ BONILLA**

Ing. Javier Álvarez, Coordinador de Promoción Electoral, en el cual consta el informe del programa Radial Cañar Habla (Rendición de cuentas) en la emisora La Voz de Ingapirca, suscrito por el Ing. Jhon Chabla Luna, Supervisor de Monitoreo de Medios 2 (fojas 7); **3.-** Acción de personal No. 249-DRH-CNE-2012, en el que consta el Nombramiento Provisional del señor Rodas Amoroso Wilson Antonio como Director de la Delegación Provincial de Cañar (fojas 9); **4.-** Cd de Radio Ingapirca 94.5 Fm Cañar Habla, Enero-Febrero 2014 (fojas 14);

- c)** Consta del expediente del proceso el auto de fecha 17 de junio de 2014, las 11h30, mediante el cual este Despacho, admite a trámite la denuncia presentada por la Delegación Provincial Electoral de Cañar, representada legalmente por el Dr. Wilson Antonio Rodas Amoroso.

**SEGUNDO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** El artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere en al Tribunal Contencioso Electoral, la facultad de *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*, disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el *"Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley"*.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su inciso primero del artículo 72 determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de *"(...) transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"*. En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que: *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal"*.

Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán *"Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver"*.

Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen el procedimiento y las garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El



**DESPACHO**

**AB. ANGELINA VELOZ BONILLA**

Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, conforme al Capítulo IV "Juzgamiento de Infracciones Electorales", Sección I "De la presentación del reclamo o la denuncia", señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de presuntas infracciones de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, conforme los artículos 82 a 88 del Reglamento en mención.

Asegurada la jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, en el que se establece que la presunta infracción electoral cometida es de aquellas que le corresponde conocer, tramitar y resolver el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción, por lo que se declara su validez.

**TERCERO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.-** El artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: *"El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los siguientes casos: (...) 3. Remisión de Oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento."*

De la norma reglamentaria transcrita precedentemente se infiere que, el señor doctor Wilson Rodas Amoroso, en su calidad de Director Provincial Electoral del Cañar del Consejo Nacional Electoral, tiene legitimación activa suficiente por lo que a la presente Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, comparece en la calidad antes mencionada.

**CUARTO.- AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día lunes 30 de junio de 2014, a las 11H05, en las instalaciones de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral, comparecen el denunciante doctor Wilson Rodas Amoroso, Director de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral, en su nombre y representación, con cédula de ciudadanía No. 030034558-4; el señor Martín Samaniego Coronel en calidad de representante legal de Radio "La Voz de Ingapirca" 94.5 FM, con cédula de ciudadanía No. 010004181-3, con su abogado patrocinador Dr. Ángel Campoverde Blacio, con matrícula profesional No. 03-2013-4 del Foro de Abogados. Para la realización de la Audiencia, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 82 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, concordantes con los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**QUINTO.- ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS**



**DESPACHO**  
**AB. ANGELINA VELOZ BONILLA**

**DESCRITOS, Y LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES PROCESALES.-**

Aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e intermediación, se procede a realizar el análisis de lo actuado en la audiencia en conjunto con la documentación que obra de autos, amparada en lo dispuesto en el artículo 35<sup>1</sup> del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en los siguientes términos:

- a) En su intervención el denunciante, doctor Wilson Rodas Amoroso, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, reprodujo todo lo que consta de autos y junto con ellos el testimonio del ingeniero Jhon Chabla, Jefe de Monitoreo, a esa fecha, indicando que: "(...) *el artículo 203 del Código de la Democracia señala la no publicidad electoral sin autorización del Consejo Nacional Electoral, y que para las fechas en que se han mencionado en la denuncia y que fueron en la que se transmitió el referido programa, los sujetos políticos que terciaron en las últimas elecciones se encontraban en campaña electoral*"; así mismo se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, sosteniendo que se cometió una infracción electoral, invocando lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el cual señala que los medios no podían difundir rendición de cuentas;
- b) Por su parte, el licenciado Martín Samaniego Coronel, representante legal de la radio "La Voz de Ingapirca" 94.5 FM, a través de su abogado defensor, al haber sido concedida la palabra por esta Jueza Electoral, manifestó que: "(...) *de acuerdo a la denuncia, se señala que su defendido no transgrede los artículos 203 y 207 del Código de la Democracia; siendo el artículo 207 el que establece que las instituciones públicas se encuentran prohibidas de difundir publicidad para lo cual la ley Orgánica de Comunicación en su artículo 5 establece quiénes son considerados como medios de comunicación. El programa "Ecuador Habla" tiene transmisión a través de 296 emisoras, hace año y medio; que como manifestó el enfoque del programa no es de cuestión electoral, no tiene tinte electoral, no favorece ni nombra a candidatos que ejercían candidatura electoral; asimismo señala que este programa viene transmitiéndose desde hace tres años, lo cual es público y notorio, como puede observarse en la página web de la SECOM; de igual manera, el denunciado a través de su abogado defensor presentó dentro de la audiencia un oficio de fecha 16 de enero de 2014 suscrito por el señor Fernando Alvarado Espinel, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, Dr. Domingo Paredes Castillo, en el cual asume la responsabilidad de la información, retransmisión y difusión de programas solicitados por la Secretaria Nacional de Comunicación*".

---

<sup>1</sup> "La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral"



**DESPACHO**  
**AB. ANGELINA VELOZ BONILLA**

De los artículos constantes en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esta Autoridad determina:

- a) El artículo 203 establece: "Art. 203.- Durante la campaña electoral se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones que se detallan a continuación: (...)"; en concordancia con el artículo 207 que establece: "Art. 207.- Durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentran en ejecución durante este período".
- b) De la prueba documental aportada por el denunciante, como parte de su argumento jurídico se establece que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución 008-271-CPPCCS-2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, resolvió: "ARTICULO UNO.- Por esta única vez, para el proceso de rendición de cuentas correspondiente al año 2013; las instancias y autoridades obligadas a presentarla, realizarán el evento de rendición de cuentas a la ciudadanía del 01 al 31 de marzo de 2014 y el informe se entregará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 30 días después, hasta el 30 de abril de 2014; conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana"; disponiendo a su vez, "ARTICULO TRES: La Secretaría General notificará al Consejo Nacional Electoral el contenido de la presente Resolución".
- c) De los argumentos jurídicos esgrimidos por las partes procesales, como consecuencia del proceso, se establece que: "La normativa constituye una expresión del derecho, esto es una ordenación recta, un orden jurídico que unifica lo múltiple, manifestando en un conjunto de normas coherentes de la conducta humana tendiente a procurar la realización de la justicia y, en su accionar"<sup>2</sup>; por tanto, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su Capítulo Tercero, establece las "INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES", de aquellas infracciones cometidas por parte de los medios de comunicación social, durante procesos electorales.
- d) De la denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar y de las pruebas aportadas por la partes procesales dentro de la audiencia, a criterio de esta Jueza Electoral no se establece el cometimiento de la infracción electoral invocada por el Director de dicho organismo por parte del medio de comunicación social denunciado, toda vez que no le corresponde a esta Autoridad realizar el análisis de la responsabilidad u omisión por parte del

<sup>2</sup> Luis Hidalgo López, *La Telaraña Legal. Ensayo del Foro Construyendo Consensos: Resolviendo la Crisis*. ANDE – CIPE. Ibarra 1999, página 4.



**DESPACHO**  
**AB. ANGELINA VELOZ BONILLA**

o los funcionarios y autoridades que se presentaron como entrevistados durante las emisiones de la transmisión de los programas en las fechas señaladas en la denuncia, y que no son parte procesal de esta causa.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que: *"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". De ahí que, "La administración de justicia tiene como finalidad general dar a cada uno lo suyo, con el propósito definido de precaver la paz social, en la interrelación recíproca de derechos y obligaciones, individuales o colectivos, que se generan y desarrollan dentro de las actividades cotidianas de los miembros de una sociedad. Esta administración se desarrolla a base de un proceso ritual con reglas típicas instituidas en el derecho procesal, al cual se someten expresamente el juzgador, el titular del derecho y el presunto obligado, en una relación conceptual de jurisdicción, acción y proceso para dirimir un conflicto de intereses"*<sup>3</sup>

Entrando en materia de jurisdicción electoral, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 277, establece las infracciones que cometen los medios de comunicación, refiriéndose a aquellas como: **"1. La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los sujetos políticos, directa o indirectamente, en períodos de elecciones; 2. La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Consejo Nacional Electoral; 3. Incumplir con las disposiciones referentes a propaganda durante la campaña electoral establecidas en esta ley; 4. El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, dispuestas por el Consejo Nacional Electoral; y, 5. La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de las organizaciones políticas con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones o personas (...)"**.

Consecuentemente, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 203, manifiestan: *"Durante la campaña electoral se prohíbe la publicidad o propaganda de las*

<sup>3</sup>Pietro Calamandrei, *Instituciones del Derecho Procesal Civil*. Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires 1962, página 109.

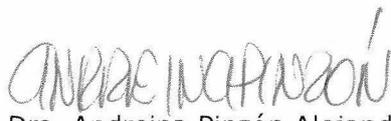


**DESPACHO**  
**AB. ANGELINA VELOZ BONILLA**

*instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones que se detallan a continuación (...)", numeral 1: "Que la difusión se refiera a información de programas o proyectos que estén ejecutándose o que por la oportunidad deban ejecutarse en dicho periodo (...)" en concordancia con lo que establece el artículo 207 de la Ley Ibídem; en tal virtud, de la denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, y de las pruebas aportadas por este organismo provincial electoral dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a criterio de esta Jueza Electoral no se pueda determinar que la actuación del medio de comunicación social, radio "La Voz de Ingapirca 94.5 FM", representada legalmente por el licenciado Martín Samaniego Coronel, se enmarquen en lo tipificado en los artículos 203 y 207 de la Ley Ibídem. Por último, las pruebas valoradas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y lo observado por el debido proceso, no constituyen elementos suficientes y de convicción, para que a criterio de esta Jueza Electoral se pueda colegir la materialización de una infracción electoral, dentro de las determinadas como tales en la ley, por parte del medio de comunicación social denunciado.*

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: **1.** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del medio de comunicación social radio "La Voz de Ingapirca 94.5 FM", representada legalmente por el licenciado Martín Samaniego Coronel. **2.** Notifíquese con el contenido de la presente sentencia a las partes procesales en los domicilios señalados para el efecto. **3.** Ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa y se ordena que una copia certificada de la sentencia se remita al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Continúe actuando en la presente causa la Dra. Andreina Pinzón Alejandro, en calidad de Secretaria Relatora (E). **5. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** f) Ab. Angelina Veloz Bonilla, **Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Andreina Pinzón Alejandro  
**Secretaria Relatora (E)**

